Núm. 232 Sábado 29 de Septiembre de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Alejandro Martínez Díez se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, en la que, haciendo uso de la acción personal correspondiente, se solicitaba que D. Telesforo Martínez de Cabo fuera condenado á entregar al demandante la suma de 3.000 pesetas que del mismo recibió, á la indemnización de daños y perjuicios originados por su culpa y al pago de costas. La demanda se fundaba: en que en 1878-79 había tenido Martínez Díez á su cargo la cobranza del impuesto de consumos de Villalón, cumpliendo, como tal arrendario, todas las obligaciones inherentes al cargo, satisfaciendo con puntualidad el importe del arriendo, en mensualidades anticipadas, entregándosele 11 cartas de pago á su favor; que en la duodécima mensualidad, ó por cuenta de ella, entregó 3.000 pesetas al Depositario de fondos municipales Don Telesforo Martínez de Cabo, quien, por lo visto, no se hizo cargo de tal suma en su cuenta para con el Ayuntamiento ni expidió el oportuno resguardo; de modo que el demandante se encuentra en el caso anómalo de haber hecho un pago, sin tener en su favor documentos que lo acredite ni figurar como realizado en la cuenta de la persona que recibió la cantidad; en que en 1884 supo que se decía que era deudor al Municipio de la última mensualidad del año en que fué arrendatario, y en vista de ello presentó al Municipio las 11 cartas de pago extendidas á su favor, y otra que le facilitó D. Telesforo Martínez para acreditar el pago hecho al mismo de 3.000 pesetas, manifestándose conforme en que si bien dicha carta de pago aparecía á favor de D. Telesforo Martínez de Cabo, debía entenderse á favor del demandante; en que la carta de pago facilitada por Martínez de Cabo fué separada de la cuenta municipal, quedándose el demandante sin justificante alguno de las 3.000 pesetas que entregó á aquél, puesto que la carta de pago referida quedó en poder del Depositario, que no se hizo cargo de la cantidad en su cuenta; en que á consecuencia de eso se declaró deudor al demandante, expidiéndose contra él apremio, embargándole diferentes bienes, que fueron vendidos en remate público por 4.141'75 pesetas, en que de lo expuesto se deduce que el demandante ha satisfecho dos veces la misma cantidad, una al Depositario y otra al Ayuntamiento, por los bienes que se le han vendido, habiendo sido infructuosos los recursos legales que ha interpuesto contra el procedimiento de apremio, siendo todo consecuencia de no haberse hecho cargo en su cuenta el Depositario que recibió las 3.000 pesetas, ni haber presentado en descargo de esa suma la carta de pago á favor del demandante, la cual, por obrar en poder del Depositario, no ha surtido los efectos oportunos, viéndose D. Alejandro Martínez en la precisión de entablar la demanda, puesto que habían sido inútiles las gestiones que había practicado para conseguir el reintegro de la cantidad de que viene tratándose, incluso el acto conciliatorio, en el cual manifestó Martínez de Cabo, que como tal Depositario en dicho Ayuntamiento, no sólo había recibido la cantidad que se le reclamaba, sino otras muchas, y que como tal Depositario había rendido la cuenta al Ayuntamiento.

Que sustanciada la demanda, practicadas las pruebas, y acordada por el Juzgado la comparecencia que determina el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Telesforo Martínez de Cabo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la reclamación entablada es constitutiva de uno de los reparos que ofrecieron las cuentas municipales de Villalón correspondientes á 1878-79, cuya solvencia ó efectividad pende de las resoluciones del Gobierno civil, previo informe de la Comisión provincial, hecho que se justificaba con el informe evacuado por la Sección de Contabilidad; que la entrega de la suma que se pretende reclamar judicialmente, se hizo en concepto de Recaudador de consumos al Depositario de fondos municipales, sin que sea pertinente ni ajustada á derecho la demanda para la reclamación de una cantidad que al Municipio pertenece, y de la que tendrá y conservará resguardo el Recaudador para su ingreso en Depositaría; que el asunto es puramente administrativo, sin que por ningún concepto incumba su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que existe y aparece iniciada una responsabilidad contra D. Telesforo Martínez, por virtud del examen y censura de sus cuentas; y por último, que la cuestión corresponde al conocimiento de la Administración, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y del 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, fundándose en que por parte del demandado Martínez de Cabo ha existido sumisión tácita, toda vez que al contestar á la demanda y seguir el pleito por todos sus trámites, no se presentó en tiempo y en forma la excepción declinatoria ó de inhibitoria que determinan los artículos 58 y 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente, ha quedado sometida desde luego á la jurisdicción del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 165 de la propia ley que dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en exigir D. Alejandro Martínez Díez, arrendatario que fué del impuesto de consumos de Villalón en 1878-79, á D. Telesforo Martínez de Cabo, Depositario del Ayuntamiento en aquella fecha, cierta cantidad que dice haberle entregado á cuenta de la última de las mensualidades que como tal arrendatario debió abonar á la Corporación municipal.

2.º Que se hallan pendientes de aprobación las cuentas de Villalón correspondientes al citado año económico, y uno de los reparos que en ellas se hace al Depositario es el relativo á la cantidad que, según dice la Junta municipal, fué satisfecha por D. Alejandro Martínez en el ya expresado concepto de la 12.ª anualidad, la que no ha sido ingresada en arcas municipales.

3.º Que á la Administración corresponde la aprobación de las mencionadas cuentas y la determinación de la responsabilidad, ya del Depositario, ya del arrendatario, y hacer efectiva de uno ó de otro la que á cada cual le corresponda.

4.º Que también es atribución de la Administración entender y resolver sobre las reclamaciones que pueda hacer D. Alejandro Martínez Díez en el procedimiento de apremio, sin que hasta ahora se haya justificado haberse agotado la vía gubernativa y reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

5.º Que la jurisdicción no es prorrogable tratándose de Autoridades de distinto orden.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 22 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de fecha 13 del actual; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vacales de la Junta que, bajo la Presidencia de V. I., ha de ejercer las funciones de vigilancia y patrocinio de la Sección especial creada en la Escuela Central de Artes y Oficios en virtud del mismo Real decreto: á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; á don Acisclo Fernández Vallín, de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; á D. Luis de Madrazo, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; á D. Emilio Ruiz de Salazar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; á D. Francisco de Paula Rojas, Ingeniero Industrial; á D. Jerónimo Suñol, Artista escultor premiado con primera medalla en Exposición nacional, y á D. Juan Facundo Riaño y D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan, como personas que se han distinguido notablemente por su celo en favor de las enseñanzas populares.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que ejerza las funciones de Secretario de esta Junta D. José García Alcaráz, Jefe de Negociado de la Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1894.—Groizard. —Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido casos sospechosos de cólera en Nápoles (Italia), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos del cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 26 de Septiembre).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARIA

Habiendo resultado desierto el turno de traslación para el cual se insertó la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo último, para proveer la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 25 de Abril del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del reglamento para la provisión de cátedras de 7 de Diciembre de 1880 ó el 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, dictado por el Ministerio de Fomento, se anuncia la provisión de la citada cátedra por el turno de concurso, según corresponde.

La referida cátedra se halla dotada con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo. El Profesor que sea nombrado para ella, además de tener derecho á pasaje por cuenta del Estado con las ventajas concedidas á los individuos de su familia, en la misma forma que á los demás empleados públicos que pasan á prestar sus servicios á Ultramar, tendrá ingreso en el escalafón de los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tuviese reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Pueden tomar parte en el concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual á la vacante, así como los Supernumerarios ó auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes que se hallen en activo servicio dirigirán, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, sus solicitudes debidamente documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, dentro del mismo plazo expresado, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según el art. 47 del reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general y demás fines expresados. Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario interino, Diego Arias de Miranda.

(*Gaceta* del 26 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ordenes circulares

Exigiendo el interés de la enseñanza y el cumplimiento de los deberes profesionales que todos los Profesores se hallen en sus puestos el día 1.º del próximo mes de Octubre, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que el día siguiente á la apertura de los estudios dé V. S. cuenta de los que no se hayan presentado á servir sus cátedras, haciendo constar el motivo de la ausencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de de Septiembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos y de las Escuelas especiales.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Junio de 1894. D. Antonio Rodríguez y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1894, sobre abono de honorarios por la tasación y medición de terrenos en la ex zona de contrabalación del campo de Gibraltar.

En 7 de Junio de 1894. El Ayuntamiento de Pamplona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero de 1894, sobre nulidad de lo actuado en el expediente sobre rescisión del contrato para el alumbrado por gas.

En 9 de Junio de 1894. D. Antonio Luengo y Vera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Marzo de 1894, sobre abono de créditos.

En 9 de Junio de 1894. D. Nicasio González Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1894, recaída en el expediente de recaudación de contribuciones de la provincia de Almería.

En 9 de Junio de 1894. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1894, dictada en el expediente de concesión del ferrocarril económico que, partiendo de Madrid y pasando por la Necrópolis y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, termine en Vicálvaro, en cuanto al servicio de transportes fúnebres.

En 13 de Junio de 1894. D. José Vicente Borrás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Abril de 1894, que dispuso su cesación en el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Tortosa.

En 13 de Junio de 1894. D. Juan Bautista y D. Vicente Dualde y Marco contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1894, sobre adjudicación de un trozo de la antigua muralla de Villarreal (Castellón).

En 14 de Junio de 1894. D.ª Lorenza Gutiérrez y Campo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1894, sobre derecho á pensión como viuda de D. Sebastián Orcero, Portero de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En 14 de Junio de 1894. D.ª Basilisa y D.ª Catalina Cisneros y Guillén contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1894, sobre mejora de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Junio de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* del 24 de Junio.)

En 16 de Agosto de 1894. Don Francisco Guerro Berdugo, Aspirante á la Judicatura contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Mayo de 1894, por la que se dejó sin efecto el nombramiento de Juez municipal del distrito de Santo Domingo de Málaga hecho á favor del demandante.

En 23 de Agosto de 1894. D. Victoriano San Miguel y D. Valentín Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Mayo de 1894, sobre establecimiento por el Ayuntamiento de Gumiel de Inza (Burgos) de un arbitrio de 0'10 pesetas por cada cántara de vino que se extrajera de la localidad.

En 28 de Agosto de 1894. D. Luís Charlo Denogeur contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de Sevilla.

En 28 de Agosto de 1894. D. Alejandro Romero y Ruiz del Arco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1894, que concede á D. José María Fernández derecho de tanteo en la subasta de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes denominados El Robledo y la Sauceda del término de Cortes de la Frontera (Málaga), como concesionario de los estudios.

En 29 de Agosto de 1894. Doña Josefa Aciago y Gómez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1894, sobre transmisión de la pensión de Montepío que disfrutó su madre D.ª Tomasa Gómez.

En 31 de Agosto de 1894. Doña Luisa Martínez Escalada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1894, sobre derecho á pensión como viuda de D. Onofre Rubín, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Pontevedra.

En 5 de Julio de 1894. D.ª Encarnación García Ontiveros y Murcia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1894, sobre derecho á pensión como viuda de D. Angel María Méndez, Auxiliar que fué del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 28 de Agosto de 1894. D. Antonio Nieto y Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Mayo de 1894, sobre reclamación de haberes.

En 30 de Agosto de 1894. D. Bartolomé Rico y Rico, Maquinista mayor de segunda clase de la Armada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Mayo de 1894, sobre derecho á ocupar un camarote de su clase en el cañonero «Temerario.»

En 10 de Septiembre de 1894. Don Antonio Muñoz del Portillo contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento de 15 de Junio de 1894, por las que se nombran Catedráticos numerarios de Gimnástica de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Valencia á D. Alfredo Serrano Fatigati y D. José Esteban García Fraguas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Septiembre de 1894. —El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre).

Núm. 4022

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

RELACIÓN *de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben figurar en los presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio económico de 1894-95.*

Partido de Gandesa

AYUNTAMIENTOS y escuelas que deben sostener	Personal	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	TOTAL GENERAL — Pesetas	TRIMESTRE — Pesetas
ARNES.							
Elemental niños	825'00	206'25	206'25	»	1237'50		
Id. niñas	825'00	206'25	206'25	»	1237'50	2475'00	618'75
ASCÓ.							
Elemental niños	975'00	250'00	243'75	»	1468'75		
Id. niñas	825'00	250'00	206'25	80	1361'25	2830'00	707'50
BATEA.							
Elemental niños	825'00	200'00	206'25	»	1231'25		
Id. niñas	825'00	200'00	206'25	»	1231'25		
Id. íd.	825'00	200'00	206'25	»	1231'25		
Párvulos	825'00	200'00	206'25	»	1231'25	4925'00	1231'25
BENISANET.							
Elemental niños	875'00	220'00	218'75	»	1313'75		
Id. niñas	825'00	220'00	206'25	70	1321'25	2635'00	658'75
BISBAL DE FALSET.							
Elemental niños	650'00	»	162'50	»	812'50		
Id. niñas	625'00	»	156'25	»	781'25	1593'75	398'43
BOT.							
Elemental niños	850'00	225'00	212'50	»	1287'50		
Id. niñas	825'00	225'00	206'25	»	1256'25	2543'75	635'93
CABACÉS.							
Elemental niños	625'00	265'00	156'25	»	1046'25		
Id. niñas	625'00	265'00	156'25	60	1106'25	2152'50	538'12
CASERAS.							
Elemental niños	625'00	156'25	156'25	80	1017'50		
Id. niñas	625'00	156'25	156'25	»	937'50	1955'00	488'75
CORBERA.							
Elemental niños	900'00	230'00	225'00	»	1355'00		
Id. niñas	825'00	230'00	206'25	75	1336'25	2691'25	672'81
FATARELLA.							
Elemental niños	925'00	231'00	231'25	»	1387'25		
Id. niñas	825'00	231'00	206'25	120	1382'25	2769'50	692'37
FLIX.							
Elemental niños	975'00	244'00	243'75	»	1462'75		
Id. niñas	825'00	244'00	206'25	»	1275'25	2738'00	684'50
GANDESA.							
Elemental niños	1100'00	262'50	275'00	180	1817'50		
Id. niñas	1100'00	262'50	275'00	200	1837'50		
Id. íd.	1100'00	262'50	275'00	200	1837'50		
Párvulos	1100'00	331'25	275'00	180	1886'25	7378'75	1844'68
GARCÍA.							
Elemental niños	875'00	218'00	218'75	60	1371'75		
Id. niñas	825'00	218'00	206'25	100	1349'25	2721'00	680'25
HORTA.							
Elemental niños	825'00	206'25	206'25	70	1307'50		
Id. niñas	825'00	206'25	206'25	70	1307'50	2615'00	653'75
MARGALEF.							
Elemental niños	625'00	157'00	156'25	»	938'25		
Id. niñas	625'00	157'00	156'25	»	938'25	1876'50	469'12
MASROIG.							
Elemental niños	825'00	100'00	206'25	»	1131'25		
Id. niñas	825'00	100'00	206'25	»	1131'25	2262'50	565'62
MIRAVET.							
Elemental niños	900'00	300'00	225'00	»	1425'00		
Id. niñas	825'00	300'00	206'25	70	1401'25	2826'25	706'56
MOLÁ.							
Elemental niños	650'00	170'00	162'50	»	982'50		
Id. niñas	625'00	170'00	156'25	»	951'25	1933'75	483'43
MORA DE EBRO.							
Elemental niños	1125'00	281'00	281'25	»	1687'25		
Id. niñas	1100'00	281'00	275'00	»	1656'00		
Id. íd.	1100'00	281'00	275'00	»	1656'00		
Párvulos	1100'00	281'00	275'00	»	1656'00	6655'25	1663'81
MORA LA NUEVA.							
Elemental niños	825'00	300'00	206'25	»	1331'25		
Id. niñas	825'00	300'00	206'25	»	1331'25	2662'50	665'62
PALMA.							
Elemental niños	750'00	»	187'50	»	937'50		
Id. niñas	625'00	»	156'25	»	781'25	1718'75	429'68
PINELL.							
Elemental niños	850'00	250'00	212'50	»	1312'50		
Id. niñas	825'00	250'00	206'25	»	1281'25	2593'75	648'43
POBLA DE MASALUCA.							
Elemental niños	825'00	206'25	206'25	»	1237'50		
Id. niñas	825'00	206'25	206'25	»	1237'50	2475'00	618'75
PRAT DE COMPTE.							
Elemental niños	625'00	156'25	156'25	»	937'50		
Id. niñas	625'00	156'25	156'25	»	937'50	1875'00	468'75
RIBARROJA.							
Elemental niños	900'00	200'00	225'00	»	1325'00		
Id. niñas	825'00	200'00	206'25	»	1231'25	2556'25	639'06
TORRE DEL ESPAÑOL.							
Elemental niños	850'00	212'00	212'50	»	1274'50		
Id. niñas	825'00	212'00	206'25	»	1243'25	2517'75	629'43
VILLALBA.							
Elemental niños	875'00	218'00	218'75	»	1311'75		
Id. niñas	825'00	218'00	206'25	100	1349'25	2661'00	665'25
VINEBRE.							
Elemental niños	825'00	212'00	206'25	»	1243'25		
Id. niñas	825'00	212'00	206'25	»			
Gratificación	25'00				1268'25	2511'50	627'87

Partido de Reus

AYUNTAMIENTOS y escuelas que deben sostener	Personal	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	TOTAL GENERAL — Pesetas	TRIMESTRE — Pesetas
ALEIXAR.							
Elemental niños	900'00	225'00	225'00	100	1450'00		
Id. niñas	825'00	225'00	206'25	»	1256'25	2706'25	676'56
ALFORJA.							
Elemental niños	900'00	300'00	225'00	87	1512'00		
Id. niñas	825'00	300'00	206'25	75	1406'25	2918'25	729'56
ALMOSTER.							
Elemental niños	625'00	156'25	156'25	80	1017'50		
Id. niñas	625'00	156'25	156'25	»	937'50	1955'00	488'75
ALMUSARA.							
Incompleta ambos sexos	500'00	65'00	125'00	»	690'00	690'00	172'50
ARBOLÍ.							
Incompleta ambos sexos	550'00	137'50	137'50	40	865'00	865'00	216'25
ARGENTERA.							
Incompleta ambos sexos	500'00	125'00	125'00	80	830'00	830'00	207'50
BELLMUNT.							
Elemental niños	625'00	»	156'25	»	781'25		
Id. niñas	625'00	»	156'25	»	781'25	1562'50	390'62
BORJAS DEL CAMPO.							
Elemental niños	825'00	275'00	206'25	»	1306'25		
Id. niñas	825'00	275'00	206'25	»	1306'25	2612'50	653'12
BOTARELL.							
Incompleta ambos sexos	500'00	137'00	125'00	»	762'00	762'00	190'50
CAMBRILS.							
Elemental niños	925'00	»	231'25	»	1156'25		
Id. niñas	825'00	»	206'25	»	1031'25	2187'50	546'87
CAPAFONS.							
Elemental niños	625'00	156'00	156'25	60	997'25		
Id. niñas	625'00	156'00	156'25	60	997'25	1994'50	498'62
CAPSANES.							
Elemental niños	825'00	60'00	206'25	»	1091'25		
Id. niñas	825'00	60'00	206'25	»	1091'25	2182'50	545'62
CASTELLVELL.							
Elemental niños	675'00	325'00	168'75	»	1168'75		
Id. niñas	625'00	325'00	156'25	»	1106'25	2275'00	568'75
CIURANA.							
Incompleta ambos sexos	500'00	63'00	125'00	»	688'00	688'00	172'00
CORNUDELLA.							
Elemental niños	1050'00	325'00	262'50	»	1637'50		
Id. niñas	825'00	206'25	206'25	»	1237'50	2875'00	718'75
DOSAIGUAS.							
Elemental niños	625'00	»	156'25	»	781'25		
Id. niñas	625'00	»	156'25	»	781'25	1562'50	390'62
FALSET.							
Elemental niños	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Id. íd.	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Id. niñas	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Id. íd.	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00	6600'00	1650'00
FEBRÓ.							
Incompleta ambos sexos	500'00	125'00	125'00	»	750'00	750'00	187'50
FIGUERA.							
Elemental niños	675'00	»	168'75	»	843'75		
Id. niñas	625'00	125'00	156'25	»	906'25	1750'00	437'50
GRATALLOPS.							
Elemental niños	825'00	206'00	206'25	»	1237'25		
Id. niñas	825'00	206'00	206'25	»	1237'25	2474'50	618'62
GUIAMETS.							
Incompleta niños	500'00	80'00	125'00	»	705'00		
Id. niñas	500'00	80'00	125'00	»	705'00	1410'00	352'50
IRLAS.							
Incompleta ambos sexos	500'00	62'00	125'00	»	687'00	687'00	171'75
LLOÁ.							
Elemental niños	675'00	»	168'75	»	843'75		
Id. niñas	625'00	»	156'25	»	781'25	1625'00	406'25
MARSÁ.							
Elemental niños	825'00	250'00	206'25	»	1281'25		
Id. niñas	825'00	250'00	206'25	»	1281'25	2562'50	640'92
MASPUJOLS.							
Elemental niños	625'00	208'33	156'25	»	989'58		
Id. niñas	625'00	208'33	156'25	»	989'58	1979'16	494'79
MONTBRIÓ DE TARRAGONA.							
Elemental niños	865'00	360'00	216'25	»	1441'25		
Id. niñas	825'00	275'00	206'25	»	1306'25	2747'50	686'87
MONTROIG.							
Elemental niños	1100'00	375'00	275'00	180			
Gratificación	25'00				1930'00		
Id. niñas	825'00	375'00	206'25	300	1706'25	3636'25	909'06
MORERA.							
Elemental niños	625'00	168'00	156'25	»	949'25		
Id. niñas	625'00	168'00	156'25	»	949'25	1898'50	474'62
POBOLEDA.							
Elemental niños	825'00	275'00	»	»	1100'00		
Id. niñas	825'00	275'00	»	»	1100'00	2200'00	550'00
PORRERA.							
Elemental niños	900'00	375'00	225'00	»	1500'00		
Id. niñas	825'00	375'00	206'25	»			
Gratificación	75'00				1481'25	2981'25	745'31
PRADELL.							
Elemental niños	750'00	187'00	187'50	80	1204'50		
Id. niñas	625'00	187'00	156'25	»	968'25	2172'75	543'18
PRADES.							
Elemental niños	825'00	206'25	206'25	80	1317'50		
Id. niñas	825'00	206'25	206'25	80	1317'50	2635'00	658'75
REUS.							
Superior niños	1900'00	333'33	475'00	1210			
Gratificación	500'00				4418'33		
Id. niñas	1900'00	333'33	475'00	720	3428'33		
Elemental niños	1650'00	275'00	412'50	200	2537'50		
Id. id.	1650'00	275'00	412'50	540	2877'50		

AYUNTAMIEETOS y escuelas que deben sostener	Personal	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	TOTAL GENERAL — Pesetas	TRIMESTRE — Pesetas
Elemental niños.........	1650'00	275'00	412'50	»			
Gratificación...	500'00				2837'50		
Id. niños.........	1650'00	275'00	412'50	250	2587'50		
Id. niñas.........	1650'00	275'00	412'50	216	2553'50		
Id. íd...........	1650'00	275'00	412'50	720	3057'50		
Id. íd...........	1650'00	275'00	412'50	540	2877'50		
Id. íd...........	1650'00	275'00	412'50	840	3177'50		
Párvulos................	1650'00	320'83	412'50	250	2633'33		
Ayudantía superior niños...	1375'00	»	»	»			
Gratificación..	500'00				1875'00		
Id. elemental íd....	1100'00	»	»	150			
Gratificación...	250'00				1500'00		
Id. íd. niñas...	1100'00	»	»	»	1100'00		
Id, íd. íd....	1100'00	»	»	»	1100'00		
Id. íd. íd....	1100'00	»	»	»	1100'00		
Id. íd. íd....	1100'00	»	»	»	1100'00	40760'99	10190'24
RIUDECAÑAS.							
Elemental niños.........	825'00	286'25	206'25	»	1317'50		
Id. niñas.........	825'00	187'50	206'25	»	1218'75	2536'25	634'06
RIUDECOLS.							
Elemental niños.........	825'00	206'25	206'25	»	1237'50		
Id. niñas.........	825'00	206'25	206'25	»	1237'50	2475'00	618'75
RIUDOMS.							
Elemental niños.........	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Id. niñas.........	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Ayudantía elemental niños..	625'00	»	»	»	625'00		
Id. íd. niñas..	625'00	»	»	»	625'00	4550'00	1137'50
SELVA DEL CAMPO.							
Elemental niños.........	1125'00	375'00	281'25	120	1901'25		
Id. íd..........	1100'00	375'00	275'00	120	1870'00		
Id. niñas.........	1100'00	375'00	275'00	160	1910'00	5681'25	1420'31
TORRE DE FONTAUBELLA.							
Incompleta ambos sexos....	500'00	35'00	125'00	»	660'00	660'00	165'00
TORROJA.							
Elemental niños.........	725'00	204'00	181'25	»	1100'25		
Id. niñas.........	625'00	204'00	156'25	»	985'25	2095'50	523'87
ULLDEMOLINS.							
Elemental niños.........	850'00	212'00	212'50	100	1374'50		
Id. niñas.........	850'00	212'00	212'50	80	1354'50	2729'00	682'25
VALLCLARA.							
Incompleta ambos sexos....	500'00	216'00	125'00	»	841'00	841'00	210'25
VILAPLANA.							
Elemental niños.........	625'00	»	156'25	»	781'25		
Id. niñas.........	625'00	»	156'25	»	781'25	1562'50	390'62
VILANOVA ESCORNALBOU.							
Elemental niños.........	650'00	162'00	162'50	»	974'50		
Id. niñas.........	625'00	612'00	156'25	»	943'25	1917'75	479'43
VILANOVA DE PRADES.							
Elemental niños.........	675'00	160'00	168'75	»	1003'75		
Id. niñas.........	625'00	160'00	156'25	»	941'25	1945'00	486'25
VILELLA ALTA.							
Elemental niños.........	750'00	»	187'50	»	937'50		
Id. niñas.........	625'00	»	156'25	»	781'25	1718'75	429'68
VILELLA BAJA.							
Elemental niños.........	700'00	175'00	175'00	»	1050'00		
Id. niñas.........	625'00	175'00	156'25	50	1006'25	2056'25	514'06
VIÑOLS.							
Elemental niños.........	650'00	216'66	162'50	»	1029'16		
Id. niñas.........	625'00	216'66	156'25	»	997'91	2027'07	506'76

Partido de Tarragona

AYUNTAMIENTOS y escuelas que deben sostener	Personal	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	TOTAL GENERAL — Pesetas	TRIMESTRE — Pesetas
CANONJA.							
Elemental niños.........	850'00	»	212'50	»	1062'50		
Id. niñas.........	825'00	»	206'25	»	1031'25	2093'75	523'43
CATLLAR.							
Elemental niños.........	850'00	212'50	212'50	»	1275'00		
Id. niñas.........	825'00	212'50	206'25	»	1243'75	2518'75	629'68
CONSTANTÍ.							
Elemental niños.........	950'00	237'50	237'50	»	1425'00		
Id. íd..........	825'00	206'25	206'25	»	1237'50		
Id. niñas.........	825'00	206'25	206'25	»	1237'50		
Id. íd..........	825'00	206'25	206'25	»	1237'50	5137'50	1284'37
MORELL.							
Elemental niños.........	825'00	306'25	206'25	»	1337'50		
Id. niñas.........	825'00	306'25	206'25	»	1337'50	2675'00	668'75
PALLARESOS.							
Incompleta ambos sexos....	500'00	125'00	125'00	»	750'00	750'00	187'50
PERAFORT.							
Elemental niños.........	625'00	105'00	156'25	»	886'25		
Id. niñas.........	625'00	105'00	156'25	»	886'25	1172'50	443'12
POBLA DE MAFUMET.							
Incompleta niños	500'00	125'00	125'00	»	750'00		
Id. niñas.........	500'00	125'00	125'00	»	750'00	1500'00	375'00
RENAU.							
Incompleta ambos sexos....	500'00	125'00	125'00	30	780'00	780'00	195'00
ROURELL.							
Incompleta ambos sexos....	500'00	125'00	125'00	75	825'00	825'00	206'25
SECUITA.							
Elemental niños.........	750'00	250'00	187'50	»	1187'50		
Id. niñas.........	750'00	250'00	187'50	»	1187'50	2375'00	593'75
TAMARIT.							
Incompleta ambos sexos....	500'00	112'00	125'00	50	787'00	787'00	196'75
TARRAGONA.							
Superior niños.........	1900'00	»	475'00	»			
Gratificación..	250'00				2625'00		
Id. niñas.........	1900'00	»	475'00	600	2957'00		
Elemental niños.........	1650'00	»	412'50	»	2062'50		
Id. niñas.........	1650'00	»	412'50	969'84	3032'34		
Id. íd..........	1650'00	»	412'50	660	2722'50		
Id. íd..........	1650'00	»	412'50	»	2062'50		
Elemental niñas.........	1650'00	»	412'50	450	2512'50		
Barrio San Pedro: Párvulos.	1925'00	»	481'25	»	2046'25		
Id. id....	1925'00	»	481'25	787'92			
Gratificación..	480'00				2674'17		
Ayudantía superior niños....	1375'00	»	»	»	1375'00		
Id. id. niñas...	1375'00	»	»	»	1374'00		
Id. elemental niños...	1100'00	»	»	180			
Gratificación..	250'00				1530'00	28352'76	7088'19
VILASECA.							
Elemental niños.........	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Id. niñas.........	1100'00	275'00	275'00	»	1650'00		
Párvulos	1100'00	275'00	275'00	160	1810'00		
Salou: Incomp.ª ambos sexos	500'00	»	125'00	»	625'00	5735'00	1433'75

(Se concluirá).

Núm. 4023

Don Ramón Corbella y Fontana, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 10 de Octubre próximo tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vendrell 27 de Septiembre de 1894. —Ramón Corbella.

Núm. 4024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana declarada por virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hace saber que estará al público por espacio de los días prevenidos en la Secretaría municipal, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que los interesados crean convenientes á su derecho.

Lloá 23 de Septiembre de 1894.— El Alcalde, Miguel Llorens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4025

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia que este Juzgado dictó la sentencia que en lo menester es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Magdalena Gras y Dols, mayor de edad, viuda de D. Ramón Virgili y Reig, y vecina de Vilallonga, en nombre propio y en concepto de heredera de su difunto esposo, dirigida por el Letrado don Francisco Juan Barba y Tuset y representada por D. Buenaventura Alfonso y Pedrol, su Procurador, contra Pedro Reig y Torres, declarado en rebeldía y representado por los estrados, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á Pedro Reig y Torres y con su producto pagar á D.ª Magdalena Gras y Dols la cantidad de mil pesetas que D. Ramón Virgili y Reig, difunto marido de ésta, prestara al primero, en virtud de la escritura de catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis; con más los intereses á razón del seis por ciento, vencidos y no satisfechos y que venzan hasta el total y definitivo pago; en su virtud debo condenar y condeno al citado Pedro Reig y Torres al pago de las expresadas sumas, imponiéndole el de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.»

Es conforme con su original (dando de ello fé el Actuario). Y para la notificación al demandado Pedro Reig y Torres, libro y firmo la presente en Tarragona á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Núm. 4026

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado y bajo mi actuación sobre declaración de herederos ab-intestato promovido por doña Agustina Vidiella y Gassull, representada por D. Jaime Serrano, su Procurador, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Virgili y Vidiella, hijo de D. José Virgili y Soronella y de D.ª Agustina Vidiella y Gassull, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de veinte y un años, ocurrida en Madrid, donde se hallaba accidentalmente, el día diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos; que reclaman su herencia doña Agustina Vidiella, su madre y sus cuatro hermanos D. Agustín, doña Adela, D. José y D. Adolfo Virgili y Vidiella, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de Madrid y de esta provincia.—Tarragona veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— José Ventosa.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.